

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el día 21 de septiembre de 2022, a las 15:22 horas. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente (certificado 1468648). A despacho para que provea, 27 de septiembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00369</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Banco Popular S.A.
<b>Demandados</b>	Carlos Alfredo Acero y Teresita Álvarez de Acero.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite Demanda - Reconoce personería.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b># 1265.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a identificar de manera adecuada y completa a las partes involucradas en la acción. En el caso de la persona jurídica demandante, se deberá indicar el nombre e identificación de quien funge como representante legal.

**ii).** Teniendo en cuenta que el presunto pagaré que fue presentado como documento base de recaudo por vía judicial, cuenta con espacios que aparentemente fueron llenados a mano, con lapicero, como por ejemplo el número de la presunta obligación, y el día en el que la misma aparentemente se vencería, se deberá aportar la correspondiente carta de instrucciones, conforme a lo consagrado en el artículo 622 del Código de Comercio.

**iii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar, y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- En el hecho quinto de la demanda, se pondrá en conocimiento, si la presunta obligación que por esta vía ejecutiva se reclama, también es objeto de reclamación en el proceso de reorganización que la sociedad **Construcciones AP S.A.S**, adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si la suma relacionada como “...VALOR...” tanto en el presunto pagaré como en el acápite de los fundamentos fácticos de la acción, se refiere solo a capital, o si en dicho valor se incluyó algún otro tipo de concepto, o algún tipo de interés (fuese remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará cual es el valor correspondiente al capital, cual es el valor correspondiente a interés, que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos, indicando además cual es el otro concepto incluido.
- Se deberá aclarar en los hechos de la demanda, cual(es) era(n) cada uno del(los) producto(s), servicio(s) y/u obligación(es), presuntamente adquiridos por los demandados con la sociedad demandante, y que fueron incluidos en el presunto pagaré; es decir, si corresponde a tarjetas de crédito, créditos de libre destino, etc.; y se aportará evidencia siquiera sumaria del (los) crédito(s) otorgado(s) para la adquisición de dicho(s) producto(s), servicio(s) u otra(s) obligación(es) financiera(s).
- En caso de llegar a ser procedente, también se indicará en los hechos de la demanda, si todas las presuntas obligaciones incluidas en el presunto pagaré base de esta ejecución, vencieron en la misma fecha, o si se hizo uso de la cláusula de la aceleración del plazo; y en caso afirmativo, se indicará cual habría sido la presunta obligación por la que se habría acelerado el plazo de las demás.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si con relación a la presunta obligación que se pretende ejecutar mediante la acción ejecutiva de la referencia, se realizó algún tipo de abono, bien fuera por la sociedad **Construcciones AP S.A.S**, y/o por alguno de los aquí demandados.
- Se informará si eventualmente se ha realizado por parte de la sociedad **Construcciones AP S.A.S**, algún tipo de acuerdo dentro del proceso de reorganización, que se relacione con los documentos que son objeto de cobro en la presente demanda.

**iv).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que la dirección electrónica de la sociedad demandante debe ser la que registre en el certificado de existencia y representación, y la de la apoderada, la que figure en el Registro Nacional de Abogados.

**v).** Previo a determinar la viabilidad o no de las medidas cautelares solicitadas, deberá aportar evidencia siquiera sumaria de que los bienes inmuebles sobre los que pretende recaigan las medidas de embargo y secuestro solicitadas, serían de propiedad de los demandados.

**vi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **Beatriz Elena Bedoya Orrego**, portadora de la tarjeta profesional n° 72.852 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>164</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--